

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17411 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.382.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.382, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don Rafael Osuna Castillo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de 20 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación de la Administración y estimando el presente recurso, interpuesto por don Rafael Osuna Castillo, declaramos no ajustadas a Derecho las Resoluciones recurridas de 5 de agosto de 1976 y 20 de mayo de 1977, las cuales anulamos, y, en su lugar, reconocemos el derecho de aquél al acceso al Registro Oficial de Técnicos de Relaciones Públicas, a nivel directivo, debiendo procederse a la oportuna inscripción con los efectos inherentes a la misma; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1979.—El Secretario de Estado, José Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

17412 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.494.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Philips Ibérica S. A. E.», contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 27 de enero de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Philips Ibérica S. A. E." y anulamos por no estar ajustados a Derecho el acuerdo del Subsecretario de Información y Turismo, por delegación del Ministro de 14 de marzo de 1977, que impuso a aquella Entidad la sanción de multa de 50.000 pesetas, con la obligación de suprimir determinados anuncios, así como el acuerdo del Secretario de Estado de Cultura de 28 de julio de 1977, que desestimó el recurso de reposición entablado contra el anterior, y declaramos que procede devolver a la mercantil actora el importe de la multa que, en su caso, haya satisfecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1979.—El Secretario de Estado, José Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

17413 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.258.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «S. A. Laboral de Transportes Urbanos de Valencia» (SALTUV), contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 23 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de la "Sociedad Laboral de Transportes Urbanos de Valencia", contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 7 de octubre de 1976, que desestima el de alzada, deducido frente al acuerdo de la Subdirección General de Publicidad y Relaciones Públicas de 13 de julio del mismo año, que declaró improcedente efectuar el asiento de inscripción en el Registro General de Publicidad a la Sociedad actora como exclusiva de publicidad (medio), debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y el derecho de la Empresa demandante a que su Departamento de publicidad (medio) en el expresado Registro, condenando a la Administración que adopte cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento y plena efectividad de la inscripción, y declarando expresamente la admisibilidad de la pretensión indemnizadora deducida en la demanda, debemos desestimar y desestimamos ésta, absolviendo de la misma a la Administración demandada; y todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1979.—El Secretario de Estado, José Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

17414 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.495.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.495, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional entre la «Sociedad de Tiro de Pichón de Madrid», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de 3 de agosto de 1977 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre y representación de la "Sociedad de Tiro de Pichón de Madrid" (Somontes), contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Cultura de 3 de agosto de 1977, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Régimen Jurídico de Prensa de 9 de mayo anterior, en la que se denegaba la pretensión de la recurrente de ordenar a la Dirección de la revista "Tiradores" la inserción en ésta de un escrito de réplica al artículo publicado en su número 115 y que tituló como de "execrable conducta", declarando la nulidad de dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y ordenamos la publicación del expresado escrito de réplica en la citada revista; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»